2498-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con diez minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCION CIUDADANA en el cantón SAN RAMON de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ACCION CIUDADANA celebró de manera virtual, el día ocho de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de SAN RAMON, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTON SAN RAMON

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205930977	RONALD JESUS CARVAJAL CHAVARRIA	PRESIDENTE PROPIETARIO
305060399	DAHIANA MARIA SOLANO ARGUEDAS	SECRETARIO PROPIETARIO
206850302	DANIEL ARAYA GRANADOS	TESORERO PROPIETARIO
204990671	ANA CECILIA ALVARADO ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
208240514	FREDDY DARIO VARELA ROJAS	SECRETARIO SUPLENTE
203680032	LILIANA MARIA ZUMBADO ECHAVARRIA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503940002	XAVIER ANDRES CONDEGA RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
305060399	DAHIANA MARIA SOLANO ARGUEDAS	TERRITORIAL
205930977	RONALD JESUS CARVAJAL CHAVARRIA	TERRITORIAL
207450232	MARIA DANIELA ALPIZAR HIDALGO	TERRITORIAL
205160313	CARLOMAGNO GUEVARA GONZALEZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación de la señora Flory María Arias Hidalgo, cédula de identidad 203170666, como delegada territorial, toda vez que, analizado el informe presentado por la funcionaria del Tribunal Supremo de Elecciones, encargada de fiscalizar la asamblea bajo estudio, se logró determinar que dicha designación no alcanzó la mayoría

absoluta de votos, ya que obtuvo únicamente dieciocho votos a favor y veintidós votos en contra, y en el momento de la votación la asamblea contaba con un quórum de cuarenta asambleístas, motivo por el cual para otorgar dicho cargo ocupaba como mínimo veintiún votos a favor, según lo estipula en el artículo sesenta y nueve inciso b) del Código electoral, el cual señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 69.- Funcionamiento de las asambleas de partido***
> *(…)*
> *b) El quórum para cada asamblea se integrará con la mayoría absoluta del total de sus integrantes; sus acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior."*

Así las cosas, para subsanar tal inconsistencia, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dicho cargo.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar el cargo de un delegado territorial, cabe recordar que, el nombramiento deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Tome en cuenta la agrupación política que, la estructura del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, se encuentra vigente hasta el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/kdj
C.: Exp. n.° 030-2001, partido ACCION CIUDADANA
Ref., No.: 13082, 12138**-2021**

Digitally signed by MARTA CASTILLO VIQUEZ (FIRMA)
Date: 2021.08.11 11:12:20 -06:00
Reason: Tribunal Supremo de Elecciones
Location: Costa Rica